ANO III No 705 LA PAZ-BOLIVIA Sábado 9 de Junio de 1906

DIARIO DE LA MAÑANA
ADMINISTRACION
5—Illimani—5
SUSCRIPCION
Pago adelantado
Por un mes..... Bs. 1.50
" trimestre.. " 4.50
" semestre.... " 9.00
un año...... " 16.00

EL DIARIO

DIRECCION
5—Illimani—5
De 8 a. m. á 5 p. m.
Dirección telegráfica "Diario" La Paz
Casilla de correo 144
Teléfono N° 158

THE BOLIVIAN INCA MINING Co.

Oficina central calle del Comercio N°. frente al Gran Hotel Guibert, Casilla N°. 472, Teléfono 271

NEGOCIOS MINEROS. MAQUINAS Y MATERIALES PARA MINAS.

Rescate de Barrillas

La Empresa cuenta con laboratorios propios para ensayes.

ARTHUR POSNANSKY
DIRECTOR GERENTE.

COMPANIA DE SEGUROS
"LA URBANA"

Calle de Comercio No. 9 Apartado No. 344.

SUCURSAL en La Paz

CAPITAL	Libras 200,000.000
SUSCRITO	" 100,000.000
RESERVAS ACUMULADAS	" 11,623.528

OFICINA CENTRAL: LIMA-PERU.

Autorizado por resolución Suprema de 8 de agosto de 1904. tiene existencia legal en toda la República.
La Compañía tiene ya invertido en Letras Hipotecarias y depositadas á la orden del Gobierno, el 40 por ciento del valor de los premios percibidos hasta la fecha.

Seguro Mutuo sobre la Vida.-Emite pólizas hasta por libras 500, con pagos sumamente reducidos, que las ponen al alcance de todos.

Seguro contra incendio.-Se asegura, mercaderías, muebles y edificios á los tipos siguentes en plaza.

Seguro Marítimo.-Sobre mercaderías en general, por vapor ó buque de vela, para todas partes del mundo. Pólizas flotantes para importación que han tomado gran impulso debido á las facilidades que tienen los comerciantes para hacer sus reclamos, evitando las demoras que originan los seguros en Europa.

JUNTA DE VIGILANCIA

Carlos Benavides	Carlos Flores Quintela
Pascual Cesarino	Gmo: A. Harmsen
Carlos R. Flores	Benedicto Goytia

J F. Camino
ADMINISTRADOR.

D DOCUMENTO DIGITALIZADO GAMLP

EL DIARIO

Instrucción

El decreto que declara la gratuidad en la instrucción secundaria y facultativa, tiene en su apoyo razones que son muy atendibles.

Las profesiones liberales deben estar al alcance de todos y no solo de las clases acomodadas.

La experiencia ha mostrado que la aristocracia del talento no está en las clases elevadas, y más bien Dios ha dado ese privilegio, con más abundancia y largueza, al pueblo, que sabe elevarse por medio de sus esfuerzos á las más altas posiciones.

De este punto de vista, el decreto tiene un fundamento plausible.

Es verdad que las pensiones en los colegios oficiales han sido siempre muy bajas. Para nadie ha constituido un sacrificio insuperable ya que también existían un buen número de gratuitos.

Lo que constituye una traba muy pesada y algunas veces insuperable, es el impuesto á los grados universitarios, que poco á poco han ido creciendo considerablemente y esto que nos parece lo principal, ha quedado exceptuado en el decreto.

El argumento que puede oponerse á esta observación lo preveemos.

Esos impuestos solo puede suspenderlos el poder legislativo; pero esta observación realmente irrefutable, es de común aplicación al caso de la gratuidad, pues constando en el presupuesto las pensiones escolares de instrucción secundaria y facultativa, solo las cámaras pueden derogar.

Será sin duda por esto que el decreto ha de empezar á regir en 1907, pero entonces él, no tiene sino el carácter de un mensaje al legislativo, que puede ó no aceptarlo.

Hay en la cámara de diputados un proyecto presentado por el señor Carlos Flores Quintela en 1905, que está en tramitación sobre esta misma gratuidad y que se discutirá conjuntamente con el proyecto del Ejecutivo. De nuestra parte, ya que se trata de dar facilidades al ingreso de las profesiones liberales, llamaríamos la atención á la rebaja del impuesto sobre la adquisición de grados universitarios, ya que las pensiones han sido siempre tan bajas que se acercaban mucho á la gratuidad.

Al concluir, volvemos á un tema que hemos expuesto en muchas ocasiones.

Lo que necesita la instrucción son hechos. Tráiganse colegios ingleses bien organizados como los hay en todas las capitales de Sud América y entonces habremos avanzado notablemente en este camino. Decretos tenemos millares en este ramo; eso nunca nos ha faltado. Recomendamos hechos y no palabras.

Para ser justos debemos hacer constar, que en este período se ha hecho ya bastante en el terreno de lo real y práctico; pero se puede avanzar más, falta algo, como la inmigración de buenos colegios, que pueden venir en magníficas condiciones.

BOLETIN TELEGRAFICO

(VIA GALVESTON)

INGLATERRA

LA REVOLUCION GUATEMALTECA

Derrota de los rebeldes

DE SAN SALVADOR

Noticia oficial

Junio 8.

Londres.—La legación de la república de Guatemala en esta ciudad recibió un despacho telegráfico de su gobierno, en el que se le comunica el triunfo de las fuerzas del órden sobre los rebeldes.

En ese mismo despacho, el gobierno guatemalteco dice que el ejército rebelde derrotado, procedía de San Salvador, nación en que han sentado sus reales los insurgentes.

En los círculos militares se comenta esta noticia oficial y se considera la derrota sufrida por los revoltosos como un signo seguro del fracaso del movimiento subversivo.

Las relaciones anglo-servias

Las cancillerías de Belgrado y Londres

«The Daily Mail» dice que el gobierno británico resolvió reanudar sus relaciones con Servia y que las cancillerías de Belgrado y Londres gestionan activamente en ese sentido.

El mismo diario anuncia que las dificultades para el acercamiento de esos países han desaparecido, merced á la actividad de la cancillería inglesa y que se acerca el momento de asegurarse de la franca y cordial amistad del gobierno servio.

BANDOLERISMO CHINO

UN TREN CAPTURADO

Nueve mil fusiles alemanes

Escuadrón japonés

De Tokio comunican á «The Daily Telegraph» que el bandolerismo chino está infestando toda la región de la Manchuria y algunas de la Corea y el Japón.

Un tren que conducía nueve mil fusiles alemanes con destino á las fuerzas japonesas de Kirin, fué capturado y saqueado por los malhechores chinos en la línea de Changtu.

Anoticiado de este acto el gobierno del mikado ha ordenado la movilización de un escuadrón japonés de caballería para perseguir, hasta capturar, á los bandidos chinos.

ESPAÑA

ECOS DEL ATENTADO

Un proceso célebre

Interesantes declaraciones

UN COMPLICE DE MORAL

El ex-sargento Mata

Por humanidad?

El pueblo y los republicanos

El partido de Salmerón

CONDOLENCIA REAL

El gobernador de Madrid

Medidas previsoras de la policía

De calles, sí; de balcones, nó

200,000 extranjeros

EL JEFE DE LOS REPUBLICANOS

Lo de San Gerónimo

Equivoco de la policia

Un oficial austriaco

RAMIFICACIONES

Madrid.— El proceso que se ha instaurado contra los autores del golpe de Madrid, comienza á apasionar al pueblo, de suyo impresionable y novelesco, y á la prensa española.

Corren diferentes versiones en el populacho sobre el atentado de la calle mayor y los periódicos llenan sus columnas con informaciones más ó menos verídicas.

Se han tomado declaraciones de todos los que, por el lugar que ocupaban cuando fué arrojada la bomba sobre la real carroza, pudieran dar algún informe que hagacompleta luz en el asunto.

De las declaraciones y demás avisos escritos y verbales que ha recibido la policía, ha resultado comprometidísimo el revolucionario Mackens, quién dió facilidades á Moral para que emprenda la fuga, de acuerdo con el ex-sargento republicano Matta, sindicado como furioso socialista. Estos dos individuos, se dice, que le dieron ropas de disfraz al anarquista Moral, para que así pudiera escaparde la policía.

Aprehendido Mackens é interrogado sobre la verdad de las denuncias que lo comprometen, no negó su participación en la intentada fuga de Moral y dijo que lo había hecho por humanidad al desgraciado regicida.

Varios anarquistas que tanbién han sido interrogados sindican á Mackens como cómplice de Moral, confirmándo las sospechas.

Esta parte del célebre proceso ha indignado al pueblo contra el cómplice Mackens y diariamente se aumenta más la animadversión contra el partido republicano y se pide su inmediato y severo castigo, pues fomenta á los criminales en su sangrienta carrera.

En lo sucesivo se dice que los jefes del partido conervador pedirán al gobierno adopte sérias medidas contra los republicanos.

El príncipe reinante de Mónaco, ha telegrafiado á la marquesa de Perales, para que, en su nombre, presente su real condolencia á los deudos de la marquesa de Tolosa, muerta en el atentado contra los reyes.

se desmiente oficialmente el rumor que circuló sobre la renuncia del Gobernador de Madrid, quien, se dijo, habia pedido su retiro, por la grave, responsabilidad que pasaba sobre él atentado. puesto que había garantizado la vida de los reyes contra cualquiera emergencia.

El gobernador de Madrid, efectivamente aseguró la completa tranquilidad; pero solo de las calles, más no de los balcones.

El mismo funcionario ha declarado que se hicieron extraordinarios esfuerzos para vigilar Madrid; tarea dificil en sumo grado, pues el número de extranjeros que habían ido á presenciar las bodas reales, ascendía á 200,000.

El ilustre republicano Salmerón, jefe de ese partido, está disgustadísimo por el suceso último y se rumorea que piensa retirarse á la vida privada, lanzando previamente un manifiesto al país, declarando que los principios que él proclama no se avienen con los actos de sus partidarios.

El gobernador de esta ciudad ha manifestado que es falso que se hubieran encontrado varios anarquistas ocultos en el interior del templo de San Gerónimo donde se realizó el matrimonio de los reyes.

En Bilbao, los policiales detuvieron á un individuo, que vestía elegantemente, equivocando sus señas con los que se les habia dado, correspondientes á un anarquista. El detenido resultó ser un oficial del ejército austriaco que paseaba España, legalmente licenciado.

Del sumario que se ha instaurado se sabe que el complot anarquista contra Alfonso, tiene vastas ramificaciones.

ARGENTINA

La biblioteca nacional

Asegurada por 5 años

720,000 nacionales

Buenos Aires.—La biblioteca nacional ha sido asegurada por el gobierno en la cantidad de 720,000 nacionales, por cinco años.

Esta resolución del ejecutivo ha despertado muchas simpatías en favor del gobierno; pues el seguro fiscal de la biblioteca, importa un beneficio positivo y grande.

Los diarios de esta ciudad, anunciando haberse ya extendido la póliza en favor de la biblioteca, aplauden este acto gubernamental.

PERU

En honor del rey Alfonso

Oficios religiosos

En Santo Domingo

Lima.—La sociedad y la numerosa colonia española de esta capital, profundamente conmovidas por el atentado anarquista de que fué víctima el rey Alfonso XIII de España y su real novia la princesa Ena de Batemberg, organizaron una manifestación á los jóvenes monarcas; manifestación que exteriorice su júbilo, por la feliz escapada de los soberanos del criminal atentado.

En efecto, se han celebrado suntuosós oficios religiosos, en la iglesia de Santo Domingo, en acción de gracias.

CHILE

Ofreciendo un alojamienio para Mr. Root

Santiago.—El señor Francisco Subercaseaux, ha ofrecido al gobierno el espléndido palacio que posee, para que se prepare un alojamiento cómodo y elegante para Mr. Root, secretario de estado de la república de Estados Unidos y representante de la Unión en el congreso panamericano de Río Janeiro.

Mr. Root, permanecerá en esta capital durante algunos días, pasando en seguida á Buenos Aires y luego á Río Janeiro, donde cumplirá su misión.

La estafa de la sociednd de crédito

La estafa que hace días se efectuó en la caja de la sociedad de crédito sobre construcciones, alcanza á la regular suma de cien mil pesos.

La vacuna de buena calidad

El concejo de higiene en vista de las diversas comunicaciones recibidas de las provincias de la república, ha dejado constancia de la bondad del fluido vacuno que ha sido enviado á las diversas oficinas sanitarias.

Fallecimientos

Han fallecido el señor Arturo Carvalho Elizalde y el comandante David Rodríguez.

Visitando la Moneda

El presidente ofrece un lunch

El ministro plenipotenciario de Austria Hungría acompañado de su esposa y de su madre, ha visitado hoy la casa nacional de moneda, quedando gratamente impresionado del progreso y adelantos que ha adquirido en los últimos tiempos.

El presidente de la república, señor Riesco, ofreció un espléndido lunch á los distinguidos visitantes, habiendo concurrido todos los ministros y algunos caballeros de notabilidad.

Seis milloues en billetes

Canje con oro

El banco de Chile ha recibido la suma de seis millones de pesos, en billetes nuevos de la última emisión, cantidad que ha sido canjeada con oro sellado,

Las entradas aduaneras en el mes de mayo

Según informes oficiales las entradas en las aduanas de la república alcanzan á la suma de 7.668,373 pesos habiendo superado al rendimiento del mes de mayo de 1905 con 1.525,908 pesos.

Nueva suspensión de tráfico

Escasez de carbón

Se ha vuelto á suspender nuevamente el tráfico de varios trenes de carga y de pasajeros, de la república por la falta de carbón, que ha vuelto á escasear nuevamente.

Confección de billetes

El ministro de hacienda ha resuelto encargar á un establecimiento nacional, la confección de los billetes que deberán ser puestos en circulación muy en breve.

El diputado Huneeus á Iquique

Se ha embarcado en Valparaíso el diputado, señor Huneeus, con dirección á Iquique, donde probablemente vá con asuntos políticos.

Demandas contra ei fisco

Con motivo de haberse vencido el plazo señalado para el vencimiento de la constitución de mensuras de pertenencias salitreras, se han presentado numerosas demandas contra el fisco.

En la cámara de diputados

Elecciones de la mesa directiva

Después de tratar sobre varios asuntos, se pasó á elegir la mesa directiva entre setenta y cuatro votantes, con el siguiente resultado: presidente fué elegido el señor Rafael Orrego por treinta y ocho votos, tres dispersos y treinta y tres en blanco; primer vicepresidente, el señor Juan Enrique Concha por 37 votos y 36 en blanco; segundo vicepresidente, el señor Enrique Rodriguez por 36 votos, y 35 en blanco. Consejeros de estado fueron elejidos: el señor Luis Pereira por 73 votos, el señor Enrique Richards 71 y Favier Figueroa 42 contra 33 que obtuvo el señor Varela.

Pidiendo reforma dejuramentación

"El Mercurio" aboga por que se reforme el reglamento de cámaras en lo relativo á los juramentos que deben prestar los diputados electos, acto que debe ser adoptado á todas las creencias, á fin de evitar en lo sucesivo incidentes que hieran los sentimientos religiosos de sus colegas.

—"El Ferrocarril" se ocupa del mismo asunto y lamenta que se pretenda promover rancias discusiones teológicas con perjuicios de los intereses nacionales.

Los balmacedistas de Lautaro

Comunican de Lautaro que el directorio balmacedista de aquella ciudad, se ha pasado al partidoIanttino.

Proclamación de Montt

Adhesion de estudiante

En Tome, Victoria y Rancagua ha sido proclamado con toda solemnidad en asambleas populares, como candidato presidencial, el señor Montt.

Los estudiantes de la facultad de matemáticas se han adherido á la candidatura del señor Montt.

Banquete á los demócratas

En el cerro Santa Lucía

Lazcano lo ofrece

Expone su programa político

Contestación del señor Concha

La junta ejecutiva coalicionista ha ofrecido un espléndido banquete en el cerro Santa Lucía á los convencionales demócratas que apoyaron la candidatura del señor Lazcano.

Concurrieron á este banquete varias personas notables de actuación política, entre las que se encontraban muchos diputados balmacedistas y conservadores.

El señor Lazcano ofreció la manifestación con un discurso adecuado al caso, en el que expuso su programa político que es ya conocido de todos.

Le contestó el señor Malaquías Concha agradeciendo los festejos de que eran objeto él y sus correligionarios.

El candidato á la presidencia señor Fernando Lazcano, fué muy aclamado por los concurrentes.

Los disidentes demócratas

Apayando á Montt

Adhesiones de Iquique y Huara

El partido demócrata autónomo, ha constituido yá definitivamente el directorio que le regirá.

El señor Guarello declaró que apoyará decididamente la candidatura del señor Montt; quien recibió la adhesión de los demócratas de Iquique y Huari.

Los demócratas se han dividdo, pues, en dos fracciones: una, que encabezada por el señor Concha apoya la candidatura del señor Fernando Lazcano, y la otra, que dirigida por Guarello, se muestra resuelta á trabajar en favor de la candidatura de don Pedro Montt.

EL DIRECTORIO DEMOCRATA LAZCANISTA

Eypulsión de uno de sus miembros

Integración del directorio

El directorio demócrata, presidido por el señor Concha, que apoyará la candidatura del señor Lazcano, ha expulsado de su seno al secretario general, señor Rodolfo Alarcón, designando á los señores Narciso Briones, Artenio Gutiérrez, Agustín Mesa, Agustin Ortúzar, Blas Mandijano, Domingo Cáceres y Francisco Díaz, para que integren el directorio que ha sido truncado.

INTERIOR

COCHABAMBA

Junio 8.

El rector de la universidad prepara una gran solemnización para la entrega al servicio público de los locales de la escuela fiscal para señoritas y el colegio de artes y oficios, que han sido mal escogidos.

—El directorio del partido liberal designó los candidatos para munícipes para la elección del domingo á diez ciudadanos que son: Victor Gutiérrez, Manuel Salcedo, Deterlino Taborga, Alfredo Galindo, Miguel Rocabado y Querubín Rojas.

—En vista de una publicación, asegúrase que el partido conservador se abstendrá de lanzar sus candidatos municipales.

—Enfermas de gravedad se encuentran las señoritas Teresa Canedo y Adriana Barrientos.

—Continúa la corte ocupada en los debates sobre el juicio á los munícipes de Tarata.

—Daniel J. Villarroel, entusiasmado con su candidatura municipal, organiza dos clubs en la primera sección de Caracota.

ORURO

Ha sido recibido con aplauso unánime el importante decreto del ministe-



rio de instrucción que declara gratuita la instrucción en todos los grados universitarios.

—Llegó parte del personal de la compañía de zarzuela Fernández Florit.

—En breve, el ingeniero municipal, presentará los planos para la reconstrucción del mercado.

—Cada día son más escasos los alojamientos por el crecido número de viajeros que afluyen de todas partes á esta ciudad.



—El señor Julio Zamora, redactor en jefe de La Mañana de Sucre, ha llegado á esta ciudad acompañado de su esposa la señora Leonor L. de Zamora.

—Los amigos del señor Manuel Andrade y Lara, despidiéndolo de la vida del soltero, le ofrecerán un banquete en los comedores del Grand Hotel.

—De Santa Cruz ha llegado la esposa del doctor Guillermo Weise en compañía de su hija.

—Se encuentra enferma la señorita Rosa Pinilla.

—Después de corta ausencia llegó de los minerales de Huayna Potosí el ingeniero señor Arthur Posnansky.

—De la villa de Obrajes donde fué á pasar la estación del invierno, regresó la familia Capriles.

—Completamente restablecido de su enfermedad se encuentra el joven Carlos Castillo.

—La señorita Elena Machicao que se encuentra muy enferma, ha sido operada con feliz éxito por el doctor José G. Villanueva en colaboración de los doctores Stocker y Urquieta.

—Mañana regresa á Huayna Potosí el joven José Balanza.

—El próximo miércoles se dirigirá á sus propiedades de Sapahaqui el señor José Arce.

—Continúa en el mismo estado la salud del fiscal del distrito, doctor Simón Jordán.

—El señor Adolfo Griales sigue mejorando.

—El señor Arturo Vacaro, se dirigió por el tren de ayer á Mollendo.

—Ha dejado de existir, después de penosa enfermedad, el señor Francisco Z. Crespo.

Sus restos serán conducidos hoy al cementerio general á horas 9 a. m.

—Desde ayer se halla postrado en cama el estimable caballero don Francisco Pérez Castillo.

ESPECTACULOS

Compañía de Variedades.—Llegó ayer de Oruro con objeto de dar algunas funciones, la compañía de variedades que ha actuado en esa ciudad.

Forma parte de ella la mujer araña cuya venida anunciamos.

Beneficio de «Cacheta».—Con un atrayente y variado programa, se anuncia para mañana el beneficio del primer espada Leandro Sanchez de Leon y Paredes "Cacheta", que tan grande popularidad se ha creado en esta ciudad. Por ello no es de dudar que habrá un completo lleno en nuestra plaza de acho.

Circo Rodriguez.—Salió de Arequipa con dirección á esta ciudad, el circo Rodríguez. Trae personal nuevo.

Biógrafo Iris.—Con dirección á esta ciudad, donde se propone dar algunas exhibiciones, ha salido de Antofagasta el biógrafo Iris, que también trae un cuadro de bailarinas.

VARIAS

Ferrocarril de Guaqui.—Entre el material que viene para la sección del ferrocarril de Guaqui existen coches-dormitorios que se destinarán á la sección de Mollendo á Puno. Cuando no se puede criticar con razones, se toman las cosas al revés. Lo que debe constar es la prevención que existe contra la empresa del ferrocarril. Ya no es crítica, es inquina.

Vapores del Lago.—Si no se quiere descargar los vapores los domingos, es imposible hacer tres viajes á la semana.

Con el sistema de los sobresueldos habría mucha gente que se prestara á hacer la descarga, máxime si eso no dura más de cuatro horas.

El señor Ministro de Hacienda debe resolver este punto.

Aparecidos.—En la calle Jaen, hay una inmensa concurrencia de gente que vá á cerciorarse de que si en efecto hay aparecidos, es decir, espíritus malignos. En pleno siglo veinte todo eso no pasa de una conterilla. La policía debe desplegar su actividad y evitar alborotos.

Desaparecido.—José Guillén Aldao que desapareció en Obrajes, se dice que ha sido asesinado. El corregidor de aquella villa fué á hacer exhumar el cadáver para la respectiva autopsia.

Provincias.—Comunican de Sorata que el domingo 3, hs. 5 p. m., han fugado de la cárcel los reos Pedro Arubiri, Julián Choquehuanca, Silverio Caguana, Lorenzo Ulu y Eliodoro Estrada.

Este último ha sido capturado por un extranjero; los demás no han sido hallados todavía, debiendo tenerse en cuenta que los tres primeros estaban sentenciados á la pena cápital, nada menos que al primero debía fusilársele en breve.

Cuadro.—Trabajado por el artista Fausto Sintich, se exhibe en el escaparate de la casa Schoaus. un hermoso cuadro fotográfico, que representa el rico mineral de Monte Blanco.

COMUNICADO

Advertencia oportuna

Habiendo llegado á nuestro conocimiento que algunos señores han creido conveniente levantar una suscripción para el entierro de nuestro señor padre el que fué don Francisco Z. Crespo (Q. D. D. G.) sin previa autorización nuestra á la vez de agradecer profundamente á dichos señores, suplicamos á todas las bondadosa, personas que hayan contribuido á es filantrópica suscripción, se dignen recojer con nuestro eterno agradecimiento, el óbolo que hubiesen depositado, de poder de los mencionados señores.

Sin embargo á los unos y los otros les enviamos nuestra gratitud por que no nos es necesario aceptar la generosa suscripción.

La Paz junio 8 de 1906.

Camilo Crespo y hermanas.

JUDICIAL

Corte superior.—Despacho del día 7.

Civiles.—En el juicio civil seguido por Manuel A. Velez con Estanislao Gómez, sobre cobro de pesos. Se declaró procedente la apelación deducida, con costas al inferior.

En el seguido por Eleuterio Avendaño con Benjamín Avendaño, sobre declaratoria de heredero de los bienes de la que fué Concepción Lanza. Se concedió el recurso de nulidad interpuesto para la corte suprema de justicia.

En el seguido por Félix Venancio Jimenez con Benedicto Goytia, sobre oposición á la posesión de unos terrenos. Se revocó la sentencia pronunciada por el juez segundo de partido de esta capital, absolviendo al demandado.

En el igual seguido por Victoria Bilbao con Luis Montoya, sobre nulidad de venta de una casa. Se confirmó la sentencia pronunciada por el juez de partido de la provincia de Sur Yungas, con costas.

En el igual seguido por Amelia Uría de Molina y compartes con Victoria Argote, sobre comprobación de una disposición testamentaria. Se admitió el desistimiento que hace la parte de Victoria Argote del recurso de apelación, con costas.

En el igual seguido por Marcelino Casaca con Francisco Plácido Cuentas, sobre nulidad de venta de los terrenos denominados Llocoputantuco. Se confirmó el auto pronunciado por juez de partido de Omasuyos, con costas y multa de diez bolivianos.

SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DE LA CORTE

Informa en derecho.

Zenón Birbuet por don Tomás Vera Carrasco en el juicio con las señoras Verástegui sobre el remate de una casa situada en la calle del Comercio de esta ciudad, ante los respetos de ustedes digo: que se han de servir confirmar el auto apelado, con costas y multa, en virtud de lo que paso á esponer.

—

El auto apelado de fojas 196 há decidido, en efecto, las cuestiones de dolo y fraude y fenecimiento del juicio que propuso la parte contraria, infundada é ilegalmente.

En efecto, habiéndose interpuesto el incidente de dolo y fraude, el mismo día en que se verificó el remate como lo confiesa la parte contraria, es decir el 31 de diciembre de 1904, se debatió ámpliamente y se resolvió sobre todos esos puntos, reponiendo la causa al vicio más antiguo, reposición que fué aprobada por esta corte.

La corte suprema al examinar el proceso encontró que el motivo de nulidad que dió márgen á la reposición no era tál y en cumplimento del deber que le impone el artículo 846 del procedimiento civil, examinó los demás motivos de nulidad alegados y discutidos en el juicio, y declaró "que se había infrinjido el artículo 811 del procedimiento civil por haberse repuesto la causa sin que exista un vicio de nulidad formalmente determinado por ley". Esto manifiesta que la excelentísima corte Suprema resolvió todas las nulidades alegadas de contrario y entre ellas las de fraude y dolo que fueron propuestas en primer término, el mismo día de verificado dicho remate.

No se puede atribuir al auto de la corte suprema la idea de dividir las nulidades para que se juzguen y decidan como incidentes suxcesivos, cuando según los artículos 97 y 846 del procedimiento, civil los incidentes acumulados deben ser resueltos en un solo auto y las causas de nulidad deben ser también consideradas, conjuntamente todas ellas, verificándose la reposición al vicio más antiguo.

Si la corte suprema hubiera considerado como motivo de reposición el fraude ó dolo tan infundadamente alegado, es claro que hubiera restrinjido la reposición al estado de justificarse ese motivo de nulidad; pero cuando há dicho. "Que no existe motivo ninguno de nulidad formalmente determinado por ley para reponer este proceso", es claro y evidente que ese punto estaba juzgado y no había para que tramitarlo por segunda vez. *Non vis in idem*

La ley de 16 de diciembre de 1905 establece que en tales casos no se admitirá ningún recurso mucho menos incidente y en tal sentido el interpuesto por la parte contraria es inprocedente.

Se ha alegado que es una excepción perentoria la que nos ocupa y que ella puede oponerse en cualquier estado de la causa, aún tratándose de la ejecución de sentencias, según el artículo 81 del procedimiento civil; pero en el presente caso ocurre que no pueden repetirse las mismas excepciones que fueron opuestas, discutidas y resueltas en el auto de casación que corre á fojas 66 de este proceso.

Las excepciones perentorias de que habla el artículo 81 del procedimiento civil tiene entre otras restricciones, la de no poder repetir las mismas que fueron juzgadas en lo principal; á este respecto la corte suprema dice lo que sigue: «La excepción perentoria que se oponga á tiempo de ejecutarse la sentencia ha de ser pertinente á la cosa que se litiga y no la reproducción de otra que con distinto aspecto ya fué juzgada en lo principal». Número 700, página 35.

«Son admisibles las excepciones perentorias á tiempo de la ejecución de la sentencia, siempre que sean distintas de las que se discutiera en el juicio». Números 717, página 11 y 635, página 15.

Además de esto, el artículo 81 del procedimiento civil es aplicable á los juicios ordinarios, más no á los coactivos ni ejecutivos. La razón está en que esos procedimientos tienen el derecho á salvo para la vía ordinaria, cualquiera que sea la sentencia que los defina.

La corte suprema hablando de este punto dice: «En los juicios ejecutivos las excepciones perentorias sólo pueden oponerse en el término del encargado». Número 164, página 769 y número 323, página 3.074

«El precepto establecido en este artículo relativo á que las excepciones perentorias puedan oponerse en cualquier estado del proceso, no es aplicable á los juicios ejecutivos sujetos á procedimientos especiales». Número 931, página 7.

De aquí se deduce que las excepciones opuestas de contrario no procedían y no podían reci-

birse tampoco á prueba, porque aún en la hipótesis no consentida, de que se invocase el artículo 81 del procedimiento civil, se prohibe la tramitación de las excepciones de dolo ó fraude, sino están de antemano justificadas.

A estos argumentos de carácter legal tan incuestionable, voy á agregar la terminante disposición del artículo 1° de la ley de 16 de diciembre de 1905, que en los asuntos que tienen carácter de cosa juzgada como este, no se admite ningún recurso, siendo el actual improcedente, lo que se servirá declarar la ilustración de la corte suprema.

—

No obstante de lo expuesto, el inferior á ingresado en el fondo de la causa, y habiendo recibido á prueba ha encontrado que no se han justificado, ni lejanamente, los hechos calumniosos invocados por el contrario.

En efecto, el dolo para ser caúsa de nulidad debe ser emanado de una de las partes y siempre que los artificios sean tales que vicien el contrato, con una insubsanable nulidad.

En el presente cáso faltan absolutamente esos elementos.

1°.—La parte contraria confiesa en sus escritos que mi poderdante don Tomás Vera Carrasco no ha tenido intervención de ningún género en las informaciones que se dicen falsas, y que, injustamente, se atribuyen al señor secretario Andulce. Las pruebas tampoco se refieren, ni directa ni indirectamente á mi poderante; por tanto, según el artículo 707 del código civil, un dolo que no es atribuido á una de las partes contratantes, no puede constituir cuasal de nulidad de un contrato; porque ese importaría poner en manos de tercero la validez de las convenciones, cuado sabemos todos que ellas dependen única y exclusivamente de la voluntad de las partes.

Monsieur Pothier, hablando de este punto dice: «Cuando una de las partes se ha visto comprometido á contratar por el dolo *de la otra* el contrato, no es por esto absoluta y esencialmente nulo». Nótese bien que se trata de una de las partes, más no de terceras entidades que no tienen para qué hacer artificios puesto que falta el interés.

2°.—Los testigos hablan de informes extra-judiciales que nada tienen que ver con el juicio y que no pueden constituir motivo de nulidad en un proceso, ya que dichos motivos se reducen á los puntos determinados en el artículo 805 del procedimiento civil, siendo prohibido establecer nulidades fuera de ese límite, según el artículo 811 del mismo procedimiento.

—

La concurrencia en el remate se establece por los avisos que se publican en la prensa y consta del certificado franqueado por el director de la biblioteca oficial que corre á fojas 170, que se publicó el aviso de convocatoria para el remate, por siete días consecutivos, habiéndose verificado él, en el día y en la hora señalados. En los asuntos judiciales las tertulias de los empleados no tienen efecto jurídico de ningún género; lo único que hace fé son las diligencias que constan en el proceso, y si en el presente caso no ataca los procedimientos judiciales que están en forma legal, las alegaciones sobre tertulias extra-judiciales son inútiles é impertinentes.

3o. Los testigos que han declarado, están legalmente tachados; sus disposiciones no hacen fé; por consiguiente, lo que dice el Sr. secretario Andulce, cuya buena reputación y honorabilidad es manifiesta, constituye una prueba más evidente en este caso. Esa prueba se refiere al hecho de que la secretaría de su cargo no dió informes de ningún género y que lo único que dijo fué que existía un escrito que aun no estaba decretado. Como se vé, esto no varía en manera alguna el señalamiento para el remate, siendo verificado él, con las formalidades de ley. De aquí resulta que el dolo alegado no se ha justificado; pero ni siquiera se ha dirigido contra mi poderdante sino contra una tercera persona que no es parte en el juicio, ni tiene que ver nada con él.

4o. Se ha dicho que los carteles se pusieron después, pero eso tampoco se ha justificado y la prueba de publicidad en este asunto es que el señalamiento para el remate se ha publicado en "El Comercio de Bolivia" durante siete dias, con la circunstancia de que para el primer remate se llenaron con todos los requisitos que establece la ley, como lo manifiesta el escrito de aprobación, que sin observar ninguna falta, presentó la parte contraria en octubre 8 de 1904, como se vé a fojas 13 vuelta: escrito que importa confesión judicial sobre el hecho de que se cumplieron las formalidades establecidas para el remate y que hace plena fé, según el artículo 258 del Procedimiento Civil. Debe advertirse que en el juicio coactivo bastan las copias estatuidas por el artículo 48 del decreto de 22 de julio de 1869 para el primer

(Pasa á la cuarta página)

Calzado Americano

De las mejores marcas

FINO Y ELEGANTE

Acaban de recibir:

De Notta & Cia.

Solo por ocho días

EN EL

Almacén de Música

AYACUCHO 34.

Realización de tarjetas postales, música, cuadros, albums para postales, útiles de escritorio, cuerdas frescas y muchos otros artículos

La Paz, junio 8 de 1906.

Neuburg y Cia.

La elegancia italiana

Taller donde se confecciona toda clase de ropa para señoras y señoritas, con el mayor esmero y puntualidad, especialmente vestidos para novias y ropa blanca.

También se enseña á coser á toda niña que desee aprender.

Dirigirse á la calle Colón No. 48.

La Paz, junio 6 de 1906. 51v

Vienna C. de Bruzzoni.

Modista.

Sociedad de Socorros Mútuos de Sán José

No habiendo tenido lugar la anterior junta general, se convoca nuevamente á sus socios á junta general ordinaria, para el día de hoy 9 del presente, horas 7 y 30 p. m., en casa del señor presidente, calle E. Valle No. 32, para procederse á la elección de los vocales que deben componer la junta directiva en el nuevo bienio, advirtiéndose que sesionará conforme á lo prescrito en el artículo 104 de los Estatutos.

La Paz, junio 8 de 1906.

EL SECRETARIO.

DEPARTAMENTO. Se necesita uno de cinco piezas amuebladas y cocina, cerca de la plaza principal. Se desea también tomar una casa completa con dos departamentos para familias en barrio céntrico. Dirigirse á Wálter A. Méndez. Chirinos 86.

La Paz, junio 5 de 1906. 1m

DOCUMENTO DIGITALIZADO GAMLP — BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRÉS DE SANTA CRUZ

remate, siendo los siguientes remates publicados por la prensa, con la profusión que se ha hecho en el presente caso.

5o. Repito que todos estos alegatos han sido ya discutidos y debatidos antes del auto de casación que declara no ser motivos de nulidad para reponer este proceso; auto que tiene la fuerza de cosa juzgada, según el artículo 825 del Procedimiento Civil.

—

Ingresemos señores ministros á un punto que es uno de los principales alegatos de la parte contraria.

Dicen que han pagado la deuda y que habiendo terminado el litigio debe quedar anulado el remate por ése solo hecho y archivados los obrados.

Esto es completamente falso; pues un remate consumado es un perfecto contrato de venta que se rige por el artículo 1004 del Código Civil; la aprobación es una simple diligencia ó un procedimiento de forma que no atañe en ningún caso al fondo mismo del contrato. A este respecto la Corte Suprema dice lo que sigue, estableciendo jurisprudencia: "Considerando que las diligencias de aprobación, otorgamiento de escritura y demás no significan otra cosa que la homologación del auto, siempre que el procedimiento no adolezca de ningún vicio, así como la autenticación del título constitutivo del derecho, que en tal concepto, hallándose formalmente consumada la venta antes de la aprobación judicial, no puede considerarse autorizado el comprador para desistir alegando no hallarse aprobado el remate".

Otro auto de la Corte Suprema citado en el escrito de la parte contraria y que corre á fojas 135, dice lo siguiente:

"Vistos los artículos 485. 589 y 493 y considerando que el último de esto artículos prohibiendo la apertura de la almoneda y las pujas, después de hecho el remate no se refiere al auto de la aprobación como se supone sino al acto mismo de la subasta que según los artículos 488 y 489 terminó con la aceptación de la mejor postura y l asiento de la diligencia que se firma el mismo día por el juez, el rematador y el secretario: que habiendo procedido al remate á la hora señalada y habiéndose aceptado la propuesta de Zamora en defecto de otro que le haga competencia, sentándose la respectiva acta quedó perfeccionada la venta. siendo inadmisible conforme el artículo 493 la apertura de la almoneda y las pujas. G. J. N. 533 p. 11 auto de 13 de agosto de 1894".

Otro auto de julio 5 de 1899 dice lo que sigue:

"Considerando: que tramitada en debida forma la ejecución entablada por Lucía Mercado contra sus deudores Mariano de la Cruz Revilla y Natalia Dávalos, se adjudicó á la acreedora á falta de postores la finca embargada é hipoteca la especialmente al crédito mediante pronunciamiento judicial, que quedó ejecutoriado entre las partes que intervinieron en el juicio Que semejante acto judicial que importaba traslación de dominio legalmente consumado, no ha podido desvirtuarse por solicitudes de nueva subasta, que importan en este caso aperturas ó pujas de un remate perfeccionado, y que están terminantemente prohibidas por la ley. G. J. No. 789 p. 7".

Otro auto de 12 de febrero de 1900 dice:

"Considerando que los ejecutados aceptaron implícitamente la adjudicación verificada en beneficio de la acreedora, por no haber deducido recurso alguno contra el auto que la hizo, habiendo por consiguiente, consentido en esa transferencia de dominio; que al estimarlo así, no han infringido los jueces de grado los artículos 1.004 y 1,005 del Código Civil" G. J N. 716, p. 18.

A esta jurisprudencia tan uniforme voy á agregar la terminante disposición del artículo único de la ley de 27 de octubre de 1889 que dice: "Quedan abolidas l s aperturas en toda clase de remates, quedando definitivamente perfeccionado el contrato con la adjudicación al mejor postor en acto de remate á puja abierta".

El artículo 493 del Procedimiento Civil dice lo mismo y contra estas leyes no es posible destruír un remate consumado y perfeccionado con la buena pró hecha al mejor postor.

—

El pago puede suspender la ejecución y definir el proceso, solo durante el término de los pregones, como lo dice expresamente el artículo 486 del Procedimiento Civil; pero el pago verificado después del remate no puede perjudicar los derechos adquiridos por el rematador.

A pesar de la claridad de esta ley, la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha establecido en casos concretos lo que sigue:

"Después de la adjudicación, aun antes de la aprobación del remate, no es admisible el pago del deudor, ni una mejor propuesta de otro acreedor distinto del adjudicatario No. 603 pág. 40".

En un caso parecido la corte de Cochabamba, sentó la siguiente doctrina:

"Considerando: que si el comprador de la finca hipotecada y por este el apelante, aun en el supuesto de ser acreedor, gozaron para el pago de la denda de la Mercado de los planos y términos concedidos al deudor principal, debieron hacerlo en el último término de los pregones que les acuerda el artículo 486 del Procedimiento Civil, no siéndoles permitido después de la adjudicación que importa remate y no admite apertura, ni pujas, sean las que fueren, según lo dispuesto por el artículo 498 del mismo procedimiento".

La Corte Suprema en auto de julio 5 de 1899, G. J. No. 709 p. 3, apoya [illegible] este auto en estos términos: "Considerando, que el auto acusado, al pronunciarse en este sentido y confirmar el rechazo de las indicadas solicitudes del Banco, no ha infringido ninguna de las leyes inconducentemente citadas en el recurso".

Otro auto de 31 de enero de 1893, G. J. N. 658 p. 14, afirma la misma doctrina en estos términos: "Considerando en el deducido á nombre de María Racurra: que no habiéndose interpuesto en tiempo hábil contra el auto de adjudicación de fojas 282 recurso alguno, quedó éste ejecutoriado, como lo ha reconocido el auto de fojas 800, no siendo por tanto admisible el pago posteriormente ofrecido por la deudora á efecto de recobrar el fundo adjudicado, ni atendibles los medios de nulidad con que se pretende abrir el sello de la cosa juzgada, que por lo mismo la preindicada Corte al confirmar las decisiones del inferior que rechazan dicho pago y ordenan la entrega del inmueble transferido en observancia de los artículos 807, 815 y 457 de la Compilación, no se han infringido ninguna de las leyes que inconducentemente se citan en el recurso".

Otro auto de 14 de marzo de 1900, G. J. No. 717 pág. 2, dice:

"Considerando: que el deudor puede redimir sus bienes de la subasta, pagando la obligación durante el término de los pregones como lo determina el artículo 486 del Procedimiento Civil, sin serle permitido hacerlo en época posterior: que el ejecutado presentó sus ofertas de pago. después de pronunciado el respectivo auto de adjudicación del inmueble embargado en favor del ejecutante; que habiéndose desestimado dichas ofertas como extemporáneas, no se ha infringido por consiguiente el artículo 849 del Código Civil".

Creo inútil ocurrir á otras citas y queda demostrado que el pago del deudor posterior al remate no puede producir el efecto de recobrar los bienes rematados, ni destruír por tanto una venta pública consumada.

Apoyado en estas leyes y en la uniforme jurisprudencia de nuestra Corte de casación he creido incorrecta la operación verificada por el Crédito Hipotecario.

El hecho de haber rematado una casa hipotecada y conociendo que ese remate subsistía por resolución de la Corte Suprema impedía cancelar el crédito con prescindencia del rematador; su deber era exigir el pago á éste como lo dispone el artículo 53 del decreto supremo de 22 de julio de 1869.

Esta doctrina apoyada en leyes tan terminantes ha sido aplicado por el inferior de una manera correcta en el auto apelado. Agregaré todavía á todo esto el hecho de que el pago verificado por las Verástegui al Crédito Hipotecario no aprovecha ni perjudica á mi poderdante toda vez que los contratos no tienen efecto sinó entre las partes contratantes, como lo establece el artículo 756 del Código Civil. Además un pago hecho en perjuicio del tercero y con la malicia, manifiesta que se ha verificado éste, es nulo, según lo prescribe el artículo 833 del mismo Código Civil.

—

La parte contraria dice que mi poderdante no ha pagado hasta la fecha el precio del remate.

Para contestar de una manera incuestionable este punto, basta citar el certificado de fojas 192, fecha 12 de febrero de 1906 en que el gerente del Banco Industrial dice que en sus cajas ha tenido y tiene disponible mi poderdante desde el 2 de enero de 1905 los 50,000 Bs., sin que hubiera tocado un solo centavo de ellos. porque existía el giro de fojas 25 á órden y disposición de este juzgado con fecha 3 de enero de 1905; de suerte que es un hecho justificado que el precio de 50,000 Bs. ha estado á disposición del señor juez, desde el tercero día de verificado el repetido remate.

La parte contraria dice: que el cheque de fojas 25 que está en el expendiente principal, no es un depósito sino un giro que pudo ó no pagarse; pero el certificado de fojas 192 contradice esa afirmación y manifiesta que efectivamente esa suma íntegra ha permanecido y permanece á disposición del juzgado como precio del segundo remate desde el 2 de enero de 1905.

Girado ese cheque, la parte contraria interrumpió su pago con los incidentes de nulidad y reposición notificados á mi poderdante el día 3 de enero de 1905, como consta á fs. 24 vlta. (expediente principal.) Esta interrupción ha durado hasta el 8 de febrero de 1906, fs. 191 vlta. (expediente principal) en que se me notificó con el cúmplase del auto de la Corte Suprema, que rechaza todos los motivos de nulidad y reposición propuestos de contrario, dejando así válido y firme el segundo remate.

Preveyendo argumentaciones sofísticas y á mayor abundamiento hé presentado todavía otro certificado de depósito por lo mismos 50,000 Bs. que corre á fs. 185 (expediente principal), con fecha 6 de febrero de 1906. Es decir, dos días antes de la notificación con el cúmplase del auto de la Suprema.

Como se vé, la oblación del precio se ha verificado empeñosamente en diversas formas, todas ellas saneadas y satisfactorias. Esa oblación ha sido obstaculisada y destruida por la parte contraria con incidentes de su exclusiva responsabilidad, sin que pueda perjudicar á mi poderdante en ninguna forma.

Curioso sería si se admitiese el sofístico argumento de que no se ha oblado el precio del remate, cuando ese acto ha sido interrumpido: 1° por los incidentes de reposición que han sido rechazados en el lapso de más de un año; y 2° con el burlesco y malicioso incidente de pretender destruir el remate consumado con un pago al que no ha concurrido mi poderdante, por cuya razón no puede perjudicarle.

Es evidente que el artículo 53 del decreto supremo de 22 de julio de 1869 ordena que el rematador pague las anualidades al Banco y deposite en poder de la sociedad el exceso del precio.

Precisamente para este efecto se ha depositado á disposición del juzgado el valor total del remate; pero si él no ha ordenado la traslación del depósito al Crédito Hipotecario, ha sido porque la parte contraria ha suspendido esa diligencia final con incidentes que han sido rechazados y que después son repetidos con una insistencia digna de mejor causa. Si estos últimos incidentes se van tramitando, ¿por qué se haría recaer la responsabilidad de la demora a mi poderdante, que no ha suscitado y más bien ha combatido y combate esos incidentes dilatorios?; ¿puede cargar el rematador con las culpas del ejecutado que interrumpe, sin razón ni justicia, la oblación del precio del remate empeñosamente verificada? De ninguna manera. Mi poderdante ha cumplido su deber poniendo á disposición del juzgado el valor total del remate; corresponde al señor juez ordenar la traslación del depósito dentro de los términos y en la forma estatuida por el artículo 53 citado.

Así demostrada la efectividad de la oblación del precio de la casa rematada, á pesar de los incidentes de la parte ejecutada, voy á suponer sin consentirlo, que faltase esa oblación. Sus efectos no disminuyen siquiera la firmeza y la validez del remate; y todo lo que debe hacer el juez es ordenarla aun con apremio como lo dispone el artículo 495 del Procedimiento Civil.

En apoyo de esta ley, nuestra Corte Suprema ha dictado varias resoluciones.

El auto de 27 de marzo de 1895, G. J. N° 660, p. 30, dice lo que sigue:

"Considerando: que el hecho de haberse oblado el precio del fundo rematado con posterioridad al término prescrito por el artículo 494 del Procedimiento Civil, no produce la nulidad del remate; que en tal concepto, la oposición deducida no es admisible."

El auto de 6 de marzo de 1890, G. J. N° 600, p. 4, dice:

"Que es deber del juez compeler coactivamente al comprador á la oblación aún con apremio personal."

El artículo 1069 del Código Civil, estatuye que aun existiendo estipulación de que se anule la venta si no se paga el precio en el término convenido, el comprador, mientras no haya sido constituido en mora, puede pagar, sin embargo de haber expirado el término.

Ese requerimiento judicial no ha habido ni puede haber contra un comprador que empeñosamente pone á disposición del juez, el precio total del remate.

Aun en la hipótesis más desfavorable no se puede atacar dicho remate por falta de pago del precio. Mi poderdante ha estado impedido para verificarlo con motivo de los incidentes que ha suscitado y sigue suscitando la parte ejecutada.

No obstante, el precio está pagado y depositado desde el 3 de enero de 1905, en el garantizado Banco Industrial de esta ciudad. Esto consta de documentos fehacientes é incontrovertibles, y el señor juez debe disponer de esa suma con arreglo á las leyes especiales del caso, dejando así establecida sin género de duda la efectividad del pago, que inútilmente se ha pretendido negar.

—

El remate se ha verificado en puja abierta y habiendo sido su base 6.938 Bs. 43 cts.. monto de lo adeudado al Crédito Hipotecario de Bolivia. Su tasación catastral practicada en el año 1903, es de 52,000 Bs. y desde ese año hasta el presente no han puesto mejora alguna; todo lo que manifiesta que los alegatos sobre un remate relativamente bajo son falsos y los ejecutados se hacen ilusiones en esta materia.

Fuera de esto, en el acto del remate se ha leído la reclamación de la señora Vidangos que alega propiedad sobre una parte de la casa, y este gravámen desmejora el precio, habiendo sido la causa del desistimiento verificado por el señor Pinilla. Averiguado el fondo de la reclamación de la Vidangos resulta que existen dos pleitos cuyas soluciones son inciertas. En este sentido, las exageraciones sobre el bajo precio del remate son ilusorias.

—

Existiendo como existen dos apelaciones de autos interlocutorios que se hallan en estado de resolución en esta misma causa, deben resolverse las dos en un solo auto, como lo disponen los artículos 97 y 764 del Procedimiento Civil, siendo lo más correcto yá que dichos autos corresponden á un solo incidente.

En mérito de lo expuesto, ruego á UU. se sirvan confirmar el auto apelado, con costas y multa en su máximum, por ser así de justicia, etc.

La Paz, 6 de junio de 1906.

José Carrasco
Abogado
Zenón Barbuet
Procurador.